

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 septiembre 1930)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.728.

Ilmo. Sr.: Reunidos en Madrid los Rectores de las Universidades del Reino, de propia iniciativa de los mismos, y unánimes los asistentes a la convocatoria de los compañeros los de las Universidades de Madrid, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con la adhesión del de Barcelona, han significado a este Ministerio, con las naturales y plausibles preocupaciones en pro de la máxima normalidad en la vida escolar y magistral de los Claustros, la conveniencia de excitar en éstos los más vivos sentimientos en la colaboración de la vida académica, delegándoles facultades y acrecentando en ellos y, en

consecuencia, el sentimiento de la propia responsabilidad.

Una de las causas de preocupación constante, hoy considerablemente acrecentado, incluso en la clase escolar, al despertarse ahora más vivo que nunca en ella el afán del mejor rendimiento del trabajo universitario, se refiere a ciertos muy particulares abandonos en la asistencia de algunos Profesores a las clases, a la duración de su trabajo doctrinal y a su atención y dirección en las prácticas, sobre todo en clínicas y laboratorios; a la en algunos casos excesiva y constante dejación de las obligaciones en las manos del Auxiliar o del Ayudante, recordándose con ello los escasos, pero escandalosos, de Catedráticos sistemáticamente absentistas, incluso con domicilio, clínica personal, bufete u oficina en población alejada de las de sus obligaciones académicas.

Entienden los Rectores de las Universidades españolas que para el debido, inexcusable e inaplazable remedio, la acción directa de los Claustros mismos será mejor y mucho más eficaz que la acción indirecta del Poder público, y que las órdenes a rajatabla publicadas en la Gaceta de Madrid, las que los mismos Habilitados, funcionarios de responsabilidad tan concreta, ven como a las veces logran muy habilidosamente esquivarse, sin consecuencias, disposiciones legales, que, por lo demás, están vigentes y que son siempre de cumplimiento obligado, y mejor, en suma, que la acción externa, fiscalizadora y de inspección, ésta siempre proyectada y que nunca se ha llegado a organizar burocráticamente, ni aun en los años que hubo

bien retribuidos y aun muy prestigiosos Inspectores generales de Enseñanza:

Considerando que, en realidad, es el mejor acicate en la de la reponsabilidad colectiva, cuando despierta como ahora la conciencia de la sumisión a los más altos deberes, acallándose con ello el menos noble sentir del compañerismo mal entendido, y que, por fortuna, mueva a ella en este punto la viva excitación de los alumnos mismos, que anhelan mejor trabajo científico y protestan de las deficiencias notadas en el mismo; y

Considerando que está en las facultades, del Ministro la delegación, al menos temporal, de atribuciones de esta naturaleza en las Autoridades académicas con las reservas debidas, en los casos de recursos de alzada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que por delegación del Ministerio se confíe a las Juntas de gobierno de las Universidades la misión de velar por el cumplimiento de la ley y las disposiciones legales consiguientes en cuanto se refiera a la moral del trabajo científico en la enseñanza universitaria, y, en consecuencia, a la asistencia de los Profesores a las Cátedras y la actuación en ellas, con el respeto debido a la libertad doctrinal del Maestro universitario, concediendo a la vez a dichas Juntas de gobierno, y también por delegación, las atribuciones necesarias para autorizar por excepciones justificadas los casos de falta de asistencia a clases razonable, y para aplicar en los demás las sanciones oportunas de ejecución inmediata, proponiendo al Ministerio la aprobación de las que inexcusablemente exija la aprobación de Real orden, y dejando a salvo el recurso de alzada cuando proceda.

De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1930. Tormo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 septiembre 1930.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.394.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, y resolviendo instancia presentada por varios vecinos, acordó ampliar por veinte días el plazo de información pública, a que se refiere el anuncio publicado en la página 506 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 201 correspondiente al día 25 de agosto próximo pasado, a fin de que puedan formularse las observaciones que se quisieren sobre los anteproyectos que desean redactar los Sres. Derqui y de Zuazo, para la reforma interior de la ciudad; cuyo plazo de ampliación comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el indicado periódico oficial.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1930.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Sancho-Muñoz.

* * *

Núm. 3.406.

En el anuncio publicado en este periódico el día doce de los corrientes, figura en la condición primera del pliego que anuncia este Ayuntamiento lo siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza abre concurso, por término de veinte días, para la ejecución de las obras siguientes» (sigue la relación de éstas)

Y figurando en la condición vigésima sexta que «Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en el Negociado de Hacienda de la secretaría Municipal, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo que finará el día veinte de octubre, a las trece horas», queda rectificado el anuncio indicado en sentido de que la condición primera se estimará redactada en la siguiente forma:

«El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza abre concurso, por término que finará el día veinte de octubre próximo, a las trece horas, para la ejecución de las obras siguientes» (las expresadas en dicho anuncio)

Lo que para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar se hace saber a los efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Jorge Jordana.—El Secretario Enrique Ibañez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JULIO DE 1930

Relación nominal de las clases de 2.^a y 1.^a categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero de 1928. (Gaceta núm. 40.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. — SECCION DE CORREOS

(Destinos de 1.^a Categoría.)

Provincia de Zaragoza.

425. Cartero de Puebla de Albortón, Cabo Celestino Villaseñor Castillejo, con 3-1-24 de servicios.

426. Cartero de Figueruelas, soldado Amado Cardiel Valero, con 5 3-7 de servicios.

427. Cartero de San Mateo de Gállego, Cabo Eliseo Cuartero Bermejo, con 3-0-0 de servicios.

428. Desierto.
 429. Cartero de Valpalmas, soldado Enrique Laguna Vela, con 4 9 22 de servicio.
 430. Idem de Cadrete, soldado Mariano Gracia Villalba, con 2-0 0 de servicio. (Ló desempaña interinamente.)
 431. Peatón de Calatayud a su estación, Sargento licenciado Tomás Domingo Hernando, con 3-0-14 de servicio y 0 9-6 de empleo.
 432. Idem de Pradilla a Boquiñeni, soldado Esteban Zurro Uña, con 3 11-21 de servicio.
 433. Idem de Puebla de Alfindén a Pastriz, Cabo Leonardo Asensio Borque, con 5-2-19 de servicio.
 434. Peatón de Tarazona a Santa Cruz de Moncayo, Sargento reserva Eulogio Ruiz Merino, con 3 2-1 de servicio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
Audiencia territorial de Zaragoza.

447. Alguacil. — Músico de segunda Juan Crisóstomo Crisóstomo, con 26 0-6 de servicio y 3-3 0 de empleo. (Preferencia de interino.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA
Ayuntamiento de Zaragoza.

- 1.010. Guardia municipal de Infantería, soldado con aptitud de tercera categoría, herido leve en campaña Vicente Lacorte Colomina, con 5-11-20 de servicio.

Otro Cabo, apto para Sargento Emilio Fernández Sampayo, con 8 11 8 de servicio.

Ayuntamiento de Alforque.

- 1.011. Sepulturero, Cabo Antonio Mañes del Hoyo, con 4-9-11 de servicio.

Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

- 1.012. Policía urbano, Cabo apto para Sargento Juan Soro Castelán, con 4 0 11 de servicio.

Ayuntamiento de Cosuenda.

- 1.013. Guarda, Cabo Antonio Mata Pérez, con 2-11-3 de servicio.

Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón.

- 1.014. Guarda de campo, Cabo Mariano Torres Solares, con 4 5-10 de servicio.

Ayuntamiento de Retascón.

- 1.015. Guarda, Cabo Teófilo Lorén Tomás, con 5-3 26 de servicio.

Ayuntamiento de Tarazona.

- 1.016. Jefe de Serenos, Cabo de activo, con aptitud de tercera categoría, Manuel López Late, con 4-9 16 de servicio.

- 1.017. Guardia municipal, soldado con aptitud de tercera categoría Juan Domenech Pedreño, con 4 5-29 de servicio.

Otro, soldado con aptitud de tercera categoría Crescencio Láiz Viejo, con 4 0 9 de servicio.

- 1.018. Conserje del Matadero, Músico de segunda Manuel Fernández Pacheco Martín, con 6-2-10 de servicio y 1-7 0 de empleo.

- 1.019. Sereno, soldado herido grave en campaña Antonio Pérez Zuara, con 4-4-16 de servicio.

- 1.020. Guardia municipal-Voz pública, soldado Benito Morales Azagra con 5-11-19 de servicio (Preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad.)

Ayuntamiento de Trasmoz.

- 1.021. Guarda montero, soldado Joaquín Gil Moliner, con 5-2 6 de servicio.

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso, por no haberse recibido el estado-resumen de servicios.

Provincia de Zaragoza.

Alfonso Pérez, José.
 García Duce, Pascual.
 Hernando Agustín, Mauricio.
 Juan Valduque, Pascual.
 Lacasa del Val, Antonio.
 Torrecillas Rodríguez, Reyes.
 Vicente Valero, Valentín.

(Gaceta 23 septiembre 1930.)

Núm. 3.392.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Tomás Simón Morte, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra providencias de la Alcaldía de Zaragoza de 9 y 10 de julio de 1930, por las que fué suspenso de sueldo durante quince días de su empleo de guardia municipal y expulsado de dicho Cuerpo.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta. — El Secretario del Tribunal, José M.^a Galí.

* * *

Núm. 3.393.

Por D. Julián Alonso Lázaro y don Francisco Sicilia Ibañez se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta, imponiéndoles multa e indemnización de daños y perjuicios por roturación arbitraria en el monte Valdetajas y la Proncesa, sito en el término municipal de Monterde.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta. — El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 3.397.

Registro de la Propiedad de Zaragoza.

D. Joaquín Gil de Vergara y García, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido; Hago saber: Que a virtud de lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento hipo-

tecario, se ha inscrito en este Registro a favor de D. Pedro Alsina Dalmau, la finca siguiente:

Campo huerta, en término de Villanueva de Gállego, partida las Navas, de una hectárea, catorce áreas cuarenta y dos cintiáreas; lindante norte Pedro Alsina, sur Alejandro Palomar, este camino de San Juan y oeste brazal de Boquerazo:

Valorado en quinientas pesetas.

La compró, mediante documento privado fecha veintitrés de mayo de mil novecientos trece, a Mariano López y López.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto se pone en conocimiento de los que pudieren estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta.—J. Gil de Vergara.

Núm. 3.388.

Comité Paritario Interlocal de Materiales y Oficinas de la Construcción de Zaragoza.

Bases generales a que han de ajustarse los contratos de Trabajo del Gremio y Oficinas de decoración y trabajos en Porlantid.

1.º El patrono o su representante serán los únicos que organicen y dirijan la marcha del trabajo en cada taller, fábrica u obra.

2.º Cuantas quejas y reclamaciones tengan que formular los obreros, lo harán a sus patronos o persona que les represente, y si no llegasen a un acuerdo se someterá el incidente a la deliberación del Comité, no pudiendo declararse en huelga los obreros, ni declarar el lock out los patronos, sino cuando en un plazo de ocho días no se haya resuelto la cuestión, salvo el caso de huelga o lock-out general.

3.º En todos los talleres, fábricas, obras o reformas de decoración y porlantdistas y obras del gremio de decoración, la jornada diaria de trabajo será de ocho horas, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

Si por causas determinadas y concretas hubiera necesidad de trabajar más horas de las establecidas en el párrafo anterior (salvo el caso de compensaciones) se podrá hacerlo por menos de tres días, dando cuenta de ello al Comité dentro de dicho plazo.

Si hubiese necesidad de ampliar dicho plazo, deberá solicitarse la autorización del Comité.

No podrán ser autorizadas horas extraordinarias, con carácter de continuidad, mientras haya obreros del mismo gremio y categoría en paro forzoso.

4.º Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo consistente en el 50 por 100 del salario o jornal que perciba el obrero correspondiente a una hora de tiempo.

5.º No se abonarán horas extraordinarias:

a) Cuando haya necesidad de trabajar para terminar la descarga de materiales.

b) Cuando quede pendiente algún trabajo

que por su condición no pueda dejarse de efectuar y que sea menor el tiempo a invertir de una hora, sin que este retraso sea habitual o frecuente.

6.º Si por exceso de trabajo y previa justificación de la urgencia de realizar algunos trabajos hubiese necesidad de trabajar varios turnos (totales y parciales) de ocho horas cada uno, serán consideradas como jornada ordinaria.

7.º El Gremio de escultores, decoradores y porlantdistas guardará como descanso semanal el dominical que establece la ley, y además dos fiestas anuales en los días siguientes:

Día 1.º de mayo, en que se celebra la Fiesta del Trabajo.

Día 12 de octubre, festividad de Nuestra Señora del Pilar.

8.º Si algún día festivo, no incluido en los anteriores, faltase cierto número de obreros que entorpeciera la marcha del trabajo, el patrono o su representante podrá suspender el trabajo, no teniendo los obreros derecho a reclamación. Pero si los que quedasen pudieran dedicarse a otras faenas o labores análogas efectuarán éstas, si fuera posible, en la medida necesaria para evitar el perjuicio que sus compañeros les ocasionaren con su falta.

9.º La clasificación y jornales mínimos que han de percibir los obreros del Gremio de decoradores y porlantdistas, serán los siguientes:

Oficio de Decoradores en escayola.

Oficial con aptitud para dirigir obras.—Su misma denominación expresa cuales han de ser sus conocimientos y actuación en las obras:

De libre contratación entre patronos y obreros en cada caso, siempre que éstos sean oficiales.

Oficial de 1.º—Los que saben ejecutar a la perfección todos los trabajos de decoración en escayola. Percibirán el salario mínimo de 12 pesetas.

Oficial de 2.º—Los que sepan ejecutar los mismos trabajos que los de primera, pero sin la perfección de éstos. Percibirá el salario mínimo de 11'25 pesetas.

Ayudantes.—El que ayuda en toda clase de trabajo a los oficiales, excepto el vaciado y repicado que puede hacerlos por sí solo. Percibirán el salario mínimo de 8 pesetas.

Aprendices.—Los que como tales se hallen contratados. Disfrutarán el salario mínimo de 2 pesetas.

Dicho jornal se aumentará progresivamente con arreglo a lo que progresen en el oficio hasta llegar a la categoría de ayudantes.

Oficio de Porlantdistas afectos a la decoración.

Oficial con aptitud para dirigir obras.—Como en decoradores.

Oficial de 1.º—Los que saben ejecutar todos los trabajos en porlantid a la perfección. Percibirán el salario mínimo de 12 pesetas.

Oficial de 2.º—Los que saben ejecutar los mismos trabajos que los de 1.º, pero sin la per-

fección y pericia de éstos. Percibirá el salario mínimo de 11'25 pesetas.

Ayudante.— Los que ayudan en todos los trabajos a los oficiales, excepto balastradas y piedra sencilla que podrán hacer por sí solos. Percibirán el salario mínimo de 9 pesetas.

Aprendices.— Los que se hallen contratados como tales no pudiendo ser menores de 16 años Percibirán como salario mínimo en el 1.º y 2.º año 5 pesetas.

Percibirán como mínimo en los años 3.º y 4.º 6'50 pesetas.

Oficios de Porlandistas de fábrica.

Oficial de 1.ª— El que sabe ejecutar a la perfección los trabajos propios de fábricas de piedra artificial. Percibirá el salario mínimo de 10'80 pesetas.

Oficial de 2.ª— El que sabe ejecutar los mismos trabajos pero sin la perfección y pericia de los de 1.ª Percibirá el salario mínimo de 9'75 pesetas.

Ayudantes.— El que ayuda a los oficiales. Percibirá como salario mínimo el de 8 pesetas.

Pulidor de 1.ª— El que efectúa con perfección toda clase de pulimentos. Percibirá como salario mínimo el de 8'50 pesetas.

Pulidor de 2.ª— El que sabe ejecutar los mismos trabajos con menos perfección y soltura. Percibirá el salario mínimo de 8 pesetas.

Aprendices.— Los que se hallen contratados como tales no pudiendo ser menores de 16 años. Percibirán como salario mínimo el siguiente:

En el 1.º y 2.º año 5 pesetas.

En los 3.º y 4.º años 6'50 pesetas.

Común a todos los oficios:

Peones.— Los que ejecutan el trabajo propio de tales. Percibirán como salario mínimo el de 8 pesetas.

Los oficiales porlandistas afectos a las fábricas percibirán el salario mínimo correspondiente a los afectos a decoración cuando ejecuten trabajos en piedra artificial con este destino.

Los obreros que devenguen en la actualidad mayores jornales que los anteriormente indicados o especificados para su clase por el Comité, seguirán percibiéndolos, respetando esta condición los patronos, no sólo por aquellos en cuyos talleres o fábricas trabajan en la actualidad, si que también por aquellos donde pudieran ir a trabajar, a cuyo efecto se les expedirá un certificado especial en el que se hará constar el jornal que disfrutaban.

Por tanto todo obrero deberá percibir por lo menos el jornal asignado por el Comité al obrero de su oficio y categoría.

Todo pacto que sea celebrado particularmente entre patronos y obreros para dejar sin efecto estos acuerdos será sancionado con una multa, que pagará el patrono, igual al quintuplo de la diferencia que exista entre el jornal percibido por el obrero y el mínimo fijado por el Comité. Estas multas no podrán ser inferiores a 25 pesetas ni superiores a 100, por cada

infracción descubierta, entendiéndose por infracción una por cada día en que se haya percibido jornal inferior al estipulado.

El obrero que voluntariamente se haya prestado a la infracción al llegar a quedar sin colocación sufrirá un retraso en Bolsa de uno a ocho días para su colocación.

10. Si antes de terminar el período de cuatro años, que se considera corriente para el aprendizaje de los oficios expresados, se hallare el aprendiz en condiciones de poder ser categoría superior, puede solicitar el cambio de categoría, sometiéndose, a examen ante el Tribunal que designará el Comité en el caso de no aceptar la petición el patrono.

11. Todo los trabajos de piedra artificial, decoración y mármol artificial comprimido, serán hechos, colocados y repasados por obreros profesionales afectados por este contrato, con excepción de la colocación de fregaderas y lavaderos y gradas.

Normalmente en los trabajos de decoración en porland, por cada oficial se llevará un peón o aprendiz, siempre que la índole del trabajo, por su pesadez, lo requiera.

12. Los patronos quedan en libertad de emplear a los obreros decoradores y porlandistas en las distintas modalidades profesionales de estos oficios, siempre que sea por escasez de trabajo en alguno de ellos, pero en ningún caso podrá rebajarse el jornal que tuviera asignado el obrero con arreglo a la clasificación y especialidad en que fué admitido.

13. Ningún patrono admitirá a ningún aprendiz en sus talleres que sea menor de catorce años y sepa por lo menos leer y escribir.

Cuando se trate de trabajos en piedra artificial o porland dicha edad mínima será 16 años.

Los aprendices de nuevo ingreso no se podrán dedicar hasta los 16 años de edad a la descarga o transporte de materiales y pesos excesivos. Tampoco podrán dedicarse a trabajos en los andamios.

14. El despido de los obreros del Gremio y Oficios de decoración y porlandistas, como los que trabajen en fábricas de piedra artificial se hará avisando con una semana de anticipación, salvo el caso determinado en el artículo 7.º del Reglamento de la Bolsa del Trabajo, debiendo notificarse a los obreros precisamente en el día final de trabajo de cada semana, o sea el sábado.

En caso de ser despedido el obrero con plazo menos que el indicado, vendrá obligado el patrono a satisfacer el jornal de una semana como indemnización.

Siendo obligación de los patronos tener los andamios en las condiciones de seguridad que marcan las disposiciones legales vigentes, no podrá despedirse a ningún obrero que se negare a ponerse en ellos si no reuniesen tales condiciones.

15. Cuando por causas ajenas a la voluntad del patrono (lluvia, falta de energías, de materiales etc.) tenga que ser suspendido un trabajo en ejecución, será de abono como media hora

la fracción de la primera media hora en que cese el trabajo.

Las horas perdidas por esta causa podrán ser recuperadas o compensadas trabajando en los demás las necesarias para cubrir la falta, sin que tengan carácter de extraordinarias.

16 Cuando las obras estén situadas a menor distancia de 4 kilómetros de las llamadas Rondas de la Ciudad (Paseos de María Agustín, del Ebro, calle del Asalto, paseo de la Mina, calle de Bruil y plazas de Aragón y Paraíso y Paseo de Pamplona), los jornales devengados se considerarán como ordinarios, y cuando las obras estén a mayor distancia, pero siendo factible pernoctar en Zaragoza o en sus casas los obreros, sin dejar de cumplir la jornada legal, tendrán un aumento de dos pesetas en compensación del gasto que les origina la manutención fuera de su domicilio.

Cuando un patrono mande de sus talleres obreros fuera del lugar de su residencia habitual, se abonará a éstos los gastos de viaje y la manutención y alojamiento decoroso.

17 El pago de los jornales devengados se verificará el sábado de cada semana, después del trabajo, siendo satisfechos por el patrono o su representante en el sitio que designe, bien en la obra o en el taller.

A su vez se verificará el pago de las horas extraordinarias que hayan trabajado durante la semana, debiendo hacerse el pago mediante nómina o recibo siempre, que firmará el obrero, quedando en poder del patrono, y en cuyo recibo se hará constar siempre las horas extraordinarias trabajadas en la semana y que realmente tendrá que pagar el patrono; para ello se dará un modelo de recibo por el Comité con carácter oficial, que facilitará este organismo.

18 A partir de la vigencia de este contrato queda suprimido el trabajo a destajo en el Gremio y Oficinas de Decoradores Porlantdistas y fábrica de piedra artificial.

Adicionales.

1.^a Este contrato se refiere al Gremio y Oficinas de Decoradores y Porlantdistas, incluídas las fábricas de piedra artificial, talleres y obras que radiquen o se realicen en el término municipal de Zaragoza.

2.^a La vigencia de este contrato comenzará a partir de un mes después de aprobado, fijando su duración en tres años.

No obstante, si circunstancias especiales así lo aconsejan, aun dentro de dicho plazo, podrá ser revisado.

Este contrato, por ambas partes se ha de pedir, caso de revisión, la revisión con tres meses de antelación, y en tal plazo se tratará de redactar y formalizar el nuevo contrato. Mientras, regirá el contrato anunciado.

3.^a El horario general del Gremio y Oficinas que comprende este contrato será:

De 1.^o de octubre al 31 de marzo: De 7 $\frac{1}{2}$ a 12 y de 1 $\frac{1}{2}$ a 5, dando hora y media para comer.

De 1.^o de abril a 30 de septiembre: De 8 a 12 y de 2 a 6, dando dos horas para comer.

4.^a Todos los trabajos de decoración, piedra artificial y demás del Gremio y Oficinas que comprende este contrato, se efectuarán en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad, cumpliéndose todas las disposiciones legales vigentes en la materia y reconociendo ambas partes la jurisdicción del Comité para resolver las cuestiones que acerca de tales extremos pudieran surgir.

Transitorias.

1.^a En las fábricas será permitido tener un aprendiz menor de 16 años, sujetándose al precio de los decoradores.

2.^a No suponiendo aumento sobre los salarios vigentes, los jornales acordados regirán desde el momento de la aprobación de este contrato.

Las precedentes bases de contratación han sido aprobadas por el Comité interprovincial de Materiales y Oficinas de la Construcción en sesión plenaria celebrada el día 19 de septiembre de 1930.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos determinados en el artículo 49 del R. D. de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1930.—El Secretario, Fernando Martínez de Ercilla.—El Presidente, Angel Villar y Madrueño.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Maleján

Anteproyecto de presupuesto.

Torrijo de la Cañada

Proyecto de presupuesto.

Maleján

Brea de Aragón

Morés

Valdehorna

Agón

Villalengua

Cerveruela

Villanueva de Jiloca

Presupuesto ordinario.

San Mateo de Gállego

Cariñena

Lechón

Paracuellos de Jiloca

Villanueva de Gállego

Villafranca de Ebro

Repartimiento de plagas del campo.

Sestrica

Moneva

Salillas de Jalón
 Munébrega
 Paracuellos de Jiloca
 Sediles
 Valdehorna
 Pedrola
 Grisén
 Orera
 La Mnela
 Ardisa

Ordenanzas de exacciones.

San Mateo de Gállego

Padrón de carruajes con motor mecánico.

Cariñena
 Utebo
 Caspe
 Puendeluna
 Paracuellos de Jiloca
 Morés
 Daroca
 Ejea de los Caballeros
 Pedrola
 Grisén
 Villafranca de Ebro
 Codos
 Arándiga
 Pina de Ebro
 Torrijo de la Cañada
 Ardisa
 Pozuelo de Aragón

Padrón de edificios y solares.

Cariñena
 Utebo
 Paracuellos de Jiloca
 Maleján
 Mainar
 Morés
 Valdehorna
 Ejea de los Caballeros
 Pedrola
 Agón
 Clarés de Ribota
 Villafranca de Ebro
 Nuez de Ebro
 Maluenda
 Arándiga
 Alarba
 Malpica de Arba
 Mianos
 El Frago
 Torrijo de la Cañada
 Luesma
 Cerveruela
 Ardisa
 Villanueva de Jiloca
 Pozuelo de Aragón
 Pozuel de Ariza

Reparto de rústica y pecuaria.

Cariñena
 Utebo
 Paracuellos de Jiloca
 Maleján
 Mainar
 Morés

Daroca
 Valdehorna
 Pedrola
 Agón
 Clarés de Ribota
 Villafranca de Ebro
 Nuez de Ebro
 Codos
 Arándiga
 Alarba
 Malpica de Arba
 Mianos
 El Frago
 Torrijo de la Cañada
 Luesma
 Cerveruela
 Ardisa
 Villanueva de Jiloca
 Pozuelo de Aragón
 Pozuel de Ariza

Matricula industrial

Cariñena
 Utebo
 Paracuellos de Jiloca
 Maleján
 Mainar
 Morés
 Valdehorna
 Agón
 Moros
 Villafranca de Ebro
 Nuez de Ebro
 Codos
 Arándiga
 Alarba
 Malpica de Arba
 Lechón
 El Frago
 Villarroya de la Sierra
 Torrijo de la Cañada
 Luesma
 Cerveruela
 Ardisa
 Villanueva de Jiloca
 Maluenda
 Pozuelo de Aragón

Salvatierra.

N.º 3 398.

Vacante la plaza de Practicante titular de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso, con el haber, por titular, de 449 pesetas anuales, y unas 1.500 por los servicios de igualas que podrá contratar con los vecinos.

Las solicitudes, acompañadas de copia del título, se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Salvatierra de Esca, 21 de septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Mariano Lafuente.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.378.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta orden de la superioridad, dimanante del sumario núm. 189 1929, sobre corrupción de menores contra Pilar Martínez Cisneros y otra, se cita a Carmen Bobé Martínez, y Trinidad-Josefa Alance Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día tres de octubre próximo, a las diez horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de asistir, en concepto de testigos, al juicio oral de la causa indicada; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a veintidós de septiembre de 1930.—El Secretario, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.382.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo. Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D.^a María de la Trinidad Vall Manrique de Lara, Condesa de Fuentes y de Castellar, Marquesa de Mora y de Coscojuela, y, caso de haber fallecido, a los herederos y personas que pudieran estar interesadas en el dominio directo de las fincas siguientes:

Viña, secano, hoy campo, en las Casetas, término municipal de Zaragoza, de un cahiz, equivalente a cincuenta y siete áreas, veintiún centiáreas; lindante por oriente con escorredero de los Ojos, por poniente con viña de Manuel Turón, norte con plantado de viña y Mediodía con escorredero y prados baldíos del Marqués de Coscojuela. Su valor cuatrocientas pesetas.

Y otra viña, secano, hoy campo, en Zaragoza, término de Garrapinillos, partida del Coto de las Cien cahizadas, de un cahiz, equivalente a cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas; linda por oriente y mediodía con baldío del señor Duque de Solferino, por poniente con viña de Manuel Turón y por norte con otra de Eugenio Ezquerria. Su valor cuatrocientas pesetas.

Para que el día nueve de octubre próximo, a las once, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, a celebrar el juicio verbal que contra los mismos ha promovido el Procurador D. José Velasco Callizo, en nombre y representación de D. Gumersindo Claramunt Pastor, D. Antonio

Mamblona Herrer y D. Eloy Torre Gómez, en cuya demanda se solicita se declare en su día extinguido, por prescripción, el dominio directo de las dos fincas y su consolidación con el dominio útil a favor de los demandantes; así como también que se ha extinguido el derecho a percibir cincuenta céntimos por cahizada de tierra al año, impuesto sobre las dos repetidas fincas, cuyo derecho perteneció a la demandada o demandados, dejando aquéllas libres de toda responsabilidad por ese concepto. Previendo a dichos demandados que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta.—A. de Castro.—Ante mí, El Secretario suplente, Vicente de Miguel.

Núm. 3.381.

Paracuellos de la Ribera

D. Baltasar Ibáñez Pina, Juez municipal en funciones de Paracuellos de la Ribera, provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que el día treinta del actual septiembre, y hora de las doce, se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja sobre la tasación, de los siguientes bienes embargados al vecino de Puertollano D. León López Castejón, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra el mismo por D. Isaías Castellanos Sánchez, sobre reclamación de cantidad.

Un kiosco de madera desmontable; valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una cafetera de las llamadas «Exprés», de seis tazas, fabricación Italiana; valorada en dos mil quinientas pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario, vecino de Puertollano, D. León López Castejón.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta; y para tomar parte, como postor, en la misma, es requisito imprescindible el depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes.

Dado en Paracuellos de la Ribera, a quince de septiembre de mil novecientos treinta.—Baltasar Ibáñez.—D. S. O., Daniel Meléndez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.400.

Banco Zaragozano.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo activo de 15 pesetas (quince pesetas) por acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio 1930.

El pago del mismo se efectuará en la Casa Central y Sucursales a partir del próximo 1.º de octubre, contra presentación del cupón número 3.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1930.—El Consejero Secretario, Gumersindo Claramunt.

IMPRESA DEL HOSPICIO